

REGLAMENTO

DE LA

ESCUELA NACIONAL DE FORMACIÓN

TÉCNICA DE BÉISBOL Y SÓFBOL

Normas para la organización de los Cursos

Abril 2005

REGLAMENTO DE LA ESCUELA NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA DE BÉISBOL Y SÓFBOL

PREÁMBULO

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, publicado en el BOE el día 23 de enero de 1998, configuran como Enseñanzas de Régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos. En su apartado octavo (Disposiciones Adicionales) se regulan las Enseñanzas Deportivas que no conducen a títulos oficiales, sin validez académica ni profesional, en todo el territorio nacional:

1. Las entidades que impartan enseñanzas deportivas que no conduzcan a la obtención de un título oficial, quedarán sometidas a las normas vigentes que les sean de aplicación.

2. Dichas enseñanzas no podrán utilizar ninguna de las denominaciones establecidas para los certificados, niveles, grados o títulos oficiales que se regulan en el Real Decreto, ni las correspondientes a las denominaciones de los centros, ni cualesquiera otras que pudieran inducir a error o confusión con aquéllas.

3. Los materiales de los soportes, los formatos y los tamaños que utilicen para expedir sus diplomas o certificados, se diferenciarán netamente de los establecidos para los títulos oficiales en el Anexo III del Real Decreto 733/1995, de 5 de mayo.

4. En lugar destacado de la propaganda que emitan deberá figurar una referencia clara al carácter no oficial de los estudios que se imparten y de los diplomas que, a su término, se expiden.

5. Los diplomas o certificados emitidos por las entidades a las que se refiere el artículo 42.1. del Real Decreto, mantendrán los efectos en el ámbito deportivo y en aquellos otros para los que fueron extendidos.

Artículo 1. NATURALEZA.

La Escuela Nacional de Formación Técnica de Béisbol y de Sófbol (ENFTBS) está constituida como un órgano técnico de la Real Federación Española de Béisbol y Sófbol, dependiente de su Junta Directiva (JD).

Artículo 2. FINES.

Los fines de la ENFTBS son los siguientes:

- 2.1. Programar, dirigir y desarrollar los Cursos de formación de Entrenadores, en todas sus categorías, controlando sus resultados.
- 2.2. Extender los correspondientes títulos, credenciales y diplomas a quienes superen las pruebas previstas para cada Nivel.

- 2.3. Homologar y convalidar los títulos de estudios extranjeros.
- 2.4. Confeccionar los programas, elaborar los textos de las asignaturas correspondientes a cada uno de los Cursos previstos en el Punto 4 de este Reglamento.
- 2.5. Colaborar en la programación, dirección y desarrollo de los "Clinics" de perfeccionamiento técnico que organicen los Colegios de Entrenadores y Federaciones Territoriales.
- 2.6. Proponer a la JD la concesión de becas y ayudas para la asistencia de Entrenadores de Categoría Nacional a actividades en el extranjero.
- 2.7. Asesorar a la JD en todo cuanto sea requerida por ésta.

Artículo 3. DIRECCIÓN Y PROFESORADO.

- 3.1. La Dirección de la ENFTBS corresponde a la Junta Directiva de la RFEBs, quien delega en un Director.
- 3.2. El Director de la ENFTBS es directamente responsable ante la JD del funcionamiento de la Escuela, proponiendo la aprobación de los planes y proyectos que considere necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 3.3. Para cada Curso que deba celebrarse, el Director de la ENFTBS propondrá a la JD el nombramiento de los Profesores encargados de impartir las asignaturas del mismo.
- 3.4. En el caso de que sea organizado por una Federación Territorial, será ésta la que propondrá a la ENFTBS los Profesores y el Director del Curso.
- 3.5. Las funciones de Secretario de la ENFTBS serán ejercidas por el Secretario de la JD.

Artículo 4. ORDENACIÓN DE LAS TITULACIONES.

- 4.1. Las enseñanzas que conducen a la obtención de los títulos comprenderán tres niveles:
 - 4.1.1. De Monitor de Béisbol y Sófbol, título de 1er Nivel.
 - 4.1.2. De Entrenador Territorial de Béisbol, título de 2º Nivel.
 - 4.1.3. De Entrenador Territorial de Sófbol, título de 2º Nivel.

4.1.4. De Entrenador Nacional de Béisbol, título de 3er Nivel.

4.1.5. De Entrenador Nacional de Sófbol, título de 3er Nivel.

- 4.2. La ENFTBS reconocerá los títulos extranjeros, de grado superior, otorgados por los órganos técnicos de las Federaciones Nacionales de países afiliados a la Federación Internacional de Béisbol (IBAF) y/o a la Confederación Europea de Béisbol (CEB), y a la Federación Internacional de Sófbol (ISF) y/o a la Federación Europea de Sófbol (ESF), previa comprobación de su autenticidad.

Los títulos extranjeros de otros grados podrán ser reconocidos tras superar los interesados las correspondientes pruebas de convalidación.

Artículo 5. REQUISITOS DE ACCESO A LOS CURSOS.

Para tener acceso a los Cursos que regularmente organice la ENFTBS serán necesarios los siguientes requisitos:

5.1. Curso de Monitor:

- Tener 16 (dieciséis) años cumplidos en la fecha de comienzo del Curso.
- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO) o de Bachiller.

5.2. Curso de Entrenador Territorial:

- Tener 18 (dieciocho) años cumplidos en la fecha de comienzo del Curso.
- Estar en posesión del Título de Monitor de Béisbol y Sófbol.
- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO) o de Bachiller.
- Haber entrenado oficialmente a un equipo de Béisbol o de Sófbol, según la especialidad elegida, durante dos temporadas completas después de la obtención del título, o en la inmediata anterior a aquélla en que se celebre el Curso y estar haciéndolo en la misma, aunque ésta no haya aún finalizado.

5.3. Curso de Entrenador Nacional:

- Estar en posesión del Título de Entrenador Territorial de Béisbol o de Sófbol, según la especialidad elegida.
- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO) o de Bachiller.
- Haber entrenado oficialmente a un equipo de Béisbol o de Sófbol, según la especialidad elegida, durante dos temporadas completas después de la obtención del título, o en la inmediata anterior a aquélla en que se celebre el Curso y estar haciéndolo en la misma, aunque ésta no haya aún finalizado.

5.4. Acceso sin el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o

de Bachiller:

1. No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, será posible acceder a las enseñanzas sin cumplir los requisitos de titulación de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o de Bachiller establecidos, siempre que el aspirante reúna las condiciones de edad y supere la prueba de madurez que se especifica a continuación:
 - a) Tener cumplidos los 18 (dieciocho) años.
 - b) Demostrar los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento dichas enseñanzas, acreditando el dominio de las capacidades lingüísticas, de razonamiento y de conocimientos fundamentales.
2. Las pruebas las regulará el órgano competente de las Comunidades Autónomas o el Director del Curso.

5.5. Acceso de los deportistas de Alto Nivel:

Los deportistas de Alto Nivel que no reúnan los requisitos de titulación académica establecidos, estarán exentos de superar la prueba de madurez que se señala en el punto anterior.

Artículo 6. CONVOCATORIA DE LOS CURSOS.

- 6.1. Los diferentes Cursos serán convocados por la ENFTBS periódicamente, cuando la JD lo considere oportuno, y también a solicitud de las Federaciones Territoriales, siempre que quede plenamente garantizado el cumplimiento de los requisitos mínimos contemplados en este Reglamento.
- 6.2. La inscripción en cada Curso deberá formalizarse en el impreso que facilitará la ENFTBS, dentro de los plazos previstos en cada convocatoria y abonando los derechos de inscripción que se señalen en cada caso.

Artículo 7. NORMAS GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS CURSOS.

- 7.1. La RFEBS solamente reconocerá como propios los Cursos organizados por la ENFTBS. Consecuentemente, ningún órgano delegado de la RFEBS (Federación Territorial, Delegación) podrá organizar Cursos bajo su responsabilidad, sin contar con el patrocinio de la ENFTBS.
- 7.2. Los órganos delegados de la RFEBS podrán solicitar a la JD la organización de Cursos de la especialidad que deseen, en el lugar, fechas y horarios que ellos mismos señalen, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos mínimos:
 - a) Disponer de un mínimo de 12 (doce) alumnos, y hasta un máximo de 30 (treinta), inscritos reglamentariamente, que deberán abonar el importe de los correspondientes derechos de inscripción.

- b) Disponer de terreno de juego apto para la práctica del Béisbol y/o el Sófbol, vestuarios, aula con sillas, mesas, pizarra y demás útiles necesarios, así como el material deportivo mínimo, en las fechas y horarios propuestos.
 - c) Disponer de Director y Profesorado adecuadamente titulado, necesario para impartir las asignaturas que señala la ENFTBS en cada caso, y que deberá proponerse al efectuar la solicitud. La propuesta no supone necesariamente el nombramiento de los Profesores y Director que, a criterio de la ENFTBS, podrán ser rechazados.
- 7.3. La petición de organización de un Curso se efectuará a la RFEBS, por la Federación Territorial solicitante, al menos con dos meses de antelación a la fecha prevista para su comienzo. La RFEBS comunicará a la Federación solicitante la aceptación o denegación de la solicitud en el plazo máximo de 15 días a contar desde la fecha de recepción de la misma.
- Toda petición que no cumpla estrictamente los requisitos mínimos señalados en el Apartado 7.2. de este Reglamento, será rechazada de oficio.
- 7.4. Cuando, a petición de una Federación Territorial, se le haya concedido la organización de un Curso y en el momento de ir a celebrarse éste no pueda llevarse a cabo por incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el Apartado 7.2. de este Reglamento, el importe de los gastos ocasionados será por cuenta de la citada Federación.

Artículo 8. NIVEL DE ACTUACIÓN DE LOS TITULADOS.

La obtención de cada uno de los Títulos que se especifican en el Artículo 4 de este Reglamento facultará a los interesados para ejercer las funciones de iniciación, entrenamiento y dirección según especialidad y nivel:

- 8.1. Título de Monitor de Béisbol y Sófbol:
Dirección de equipos de Prebéisbol (Presófbol), alevines, infantiles, cadetes, juniors y de categoría senior de Béisbol (hasta la 2ª División) y de Sófbol (hasta la 1ª División). Profesor de Escuelas de Iniciación al Béisbol y al Sófbol.
- 8.2. Título de Entrenador Territorial de Béisbol:
Dirección de equipos de Béisbol de categoría senior (hasta la 1ª División). Director de Escuelas de Iniciación al Béisbol.
- 8.3. Título de Entrenador Territorial de Sófbol:
Dirección de equipos de Sófbol de categoría senior (hasta la División de Honor). Director de Escuelas de Iniciación al Sófbol.
- 8.4. Título de Entrenador Nacional de Béisbol:
Dirección de toda clase de equipos de Béisbol (División de Honor y

equipos nacionales). Director y/o Profesor en Cursos de Monitores, Entrenadores Territoriales y Entrenadores Nacionales de Béisbol. Profesor en "Clinics" de perfeccionamiento de Béisbol.

8.5. Título de Entrenador Nacional de Sófbol:

Dirección de toda clase de equipos de Sófbol (División de Honor y equipos nacionales). Director y/o Profesor en Cursos de Monitores, Entrenadores Territoriales y Entrenadores Nacionales de Sófbol. Profesor en "Clinics" de perfeccionamiento de Sófbol.

Artículo 9. PLANES DE ESTUDIO.

9.1. Las enseñanzas de cada nivel se organizarán en:

- a) Parte General.
- b) Parte Técnica.
- c) Formación no presencial (Créditos).

- 9.2. a) La primera Parte o **ÁREA GENERAL** estará compuesta por asignaturas de carácter científico y técnico general.
- b) La segunda Parte o **ÁREA TÉCNICA** estará formada por asignaturas de formación deportiva específica de carácter científico y técnico relacionadas con cada modalidad a la que se refiere el título.
- c) La **FORMACIÓN NO PRESENCIAL (CRÉDITOS)** se realizará al superar la Parte General y la Parte Técnica del 1er, 2º y 3er Nivel.

Esta formación no presencial (sistema de créditos) deberá ser valorada mediante una **CERTIFICACIÓN** de asistencia y aprovechamiento, que refleje el número de horas, avalada por un titulado o experto de la entidad, club o institución correspondiente y reconocido por la RFEBS.

La formación práctica se llevará a cabo en entidades deportivas, clubes federados o instituciones deportivas de carácter público o privado.

9.3. Las Áreas se organizarán en módulos que agruparán los conocimientos teóricos y prácticos. Su duración estará en función de la naturaleza de los objetivos formativos propios del nivel.

9.4. Se entiende por módulo el equivalente a materia teórica o teórico-práctica vinculada a uno o varios objetivos de la formación.

9.5. Proyecto Final.

- 1) Para la obtención del Título de Entrenador Nacional en una modalidad, además de haber cursado las enseñanzas correspondientes al 3er Nivel, se deberá superar un proyecto final.

- 2) El proyecto final se elaborará sobre la modalidad cursada por el alumno y se presentará en forma de trabajo monográfico original de acuerdo con las características, procedimientos de elaboración y criterios de evaluación que se determinen en la norma que regule cada modalidad, para ser convalidado por la ENFTBS.

9.6. Tipo y duración de las enseñanzas.

Las enseñanzas, de carácter mixto, se configurarán por el sistema presencial y enseñanza a distancia (créditos / puntos).

- 9.6.1. El número de horas de cada nivel será acumulable al del nivel inmediatamente superior.
- 9.6.2. La suma de horas de los tres niveles conduce al Título de Entrenador Nacional.
- 9.6.3. Cada nivel tiene sentido y finalidad en sí mismo. Se pretende que el técnico pueda beneficiarse de las horas cursadas en los niveles anteriores.
- 9.6.4. Las enseñanzas correspondientes al 1er Nivel, conducentes a la obtención del Título de Monitor, tendrán una duración de 40 horas lectivas y 20 créditos / puntos de Formación no Presencial. La formación al completar el 1er Nivel será de 60 horas.
- 9.6.5. Las enseñanzas correspondientes al 2º Nivel, conducentes a la obtención del Título de Entrenador Territorial, tendrán una duración de 40 horas lectivas y 30 créditos / puntos de Formación no Presencial. Al término del 2º Nivel la formación alcanzará 130 horas.
- 9.6.6. Las enseñanzas correspondientes al 3er Nivel, conducentes a la obtención del Título de Entrenador Nacional, tendrán una duración de 48 horas lectivas y 50 créditos / puntos de Formación no Presencial. La formación total al finalizar el 3er Nivel sumará 228 horas.
- 9.6.7. Al regularse las enseñanzas mínimas de cada modalidad, se establecerá la distribución de horas que corresponda a cada uno de los módulos y niveles de formación.

9.7. Catálogo de Asignaturas.

CARGA LECTIVA DEL “ÁREA TÉCNICA”

ÁREAS Y ASIGNATURAS TRONCALES	MONITOR	HORAS	ENTRENADOR TERRITORIAL Béisbol / Sófbol	HORAS	ENTRENADOR NACIONAL Béisbol / Sófbol	HORAS
I TÉCNICA DEFENSIVA: Lanzador/a Jug. Cuadro Receptor Exterior Prácticas		12 6 3 1 2		13 5 2 2 1 3		13 7,5 2 2,5 0 1
II TÉCNICA OFENSIVA: Bateo Correr las Bases Prácticas		5 3 2		6 2 1 3		4 4
III TÁCTICA Prácticas		4		5 3		9,5
IV Sistemas de Entrenamiento		3		2		1,5
V Reglas de Juego		4		0		0
TOTAL ÁREA TÉCNICA		28		26		28

CARGA LECTIVA DEL “ÁREA GENERAL”

VI Metodología de la Enseñanza Deportiva		6		8		12
VII Fisiología del Deporte		3		3		4
VIII Psicopedagogía Deportiva		3		3		4
TOTAL ÁREA GENERAL		12		14		20

TOTAL	MONITOR	HORAS	ENTRENADOR TERRITORIAL Béisbol / Sófbol	HORAS	ENTRENADOR NACIONAL Béisbol / Sófbol	HORAS
CARGA LECTIVA		40	40+40=80	40	80+48=128	48
CRÉDITOS	20		30		50	

Artículo 10. REQUISITOS DE TITULACIÓN DEL PROFESORADO.

- 10.1. La docencia de las enseñanzas que se regulan en el presente Reglamento deberán ser impartidas:
- a) Las materias del Área General en los tres niveles por licenciados o quienes posean las titulaciones superiores que se declaren equivalentes.
 - b) Las materias del Área Técnica y la Formación no Presencial, en los tres niveles, por Entrenadores Nacionales con habilitación docente y calificación pedagógica reconocida por la RFEBS. También podrán impartir enseñanzas en estos dos bloques, los expertos y especialistas que, para cada modalidad deportiva y módulo formativo, se establezcan de conformidad con la ENFTBS.
 - c) Junto a la regulación de las enseñanzas de cada modalidad, se indicará la concordancia de titulación del profesorado con el módulo que vaya a impartir, entendiéndose a tales efectos la relación existente entre la titulación que se requiera del profesorado y los contenidos del módulo. Asimismo, se establecerán las titulaciones que a estos efectos se declaren equivalentes.
 - d) El número mínimo de profesores en los cursos será el adecuado para cubrir el horario que se establezca en el currículo, así como las funciones de coordinación.

Artículo 11. DISPOSICIONES ADICIONALES.

11.1. Expedición y registro de los Títulos:

- Por la ENFTBS se procederá a extender los correspondientes Títulos a todos los alumnos que superen los Cursos según modalidad y nivel alcanzado.

11.2. Acreditación y reconocimiento de los diplomas o certificados anteriores.

1. Los diplomas o certificados de entrenadores deportivos obtenidos en España con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto, podrán ser objeto de las declaraciones de homologación, convalidación o equivalencia a efectos profesionales previstas en el artículo 41 del Real Decreto, siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones:
 - a) Que hayan sido expedidos por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas o por las Federaciones deportivas, en el ejercicio de las competencias reconocidas en sus Estatutos y Reglamentos.
 - b) Que las modalidades y especialidades deportivas a las que se refieren los diplomas o certificados, sean exclusivamente aquéllas que estuvieran reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con el artículo 8, b) de la Ley 10/1990, del Deporte.
2. Asimismo y a los efectos de las declaraciones señaladas en el punto anterior, las formaciones que dieron lugar a la expedición de los

diplomas o certificados citados, deberán acreditarse ante el Consejo Superior de Deportes por las Administraciones o entidades a las que se refiere el apartado a) del mencionado punto, de acuerdo con la normativa que dicte al respecto el Ministerio de Educación y Cultura, previa consulta a los órganos competentes en materia deportiva de las Comunidades Autónomas. Al Consejo Superior de Deportes corresponderá el reconocimiento de las formaciones acreditadas en los casos que proceda.

(Artículo 42 del Real Decreto 1913/1997).

Artículo 12. DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Primera. Quedan derogadas todas las normas que se opongan a lo previsto en este Reglamento y, especialmente, el Reglamento de la Escuela Nacional de Entrenadores, de 19.12.1998.

Segunda. En aplicación de lo dispuesto en la Disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, queda derogado el Real Decreto 594/1994, de 8 de abril, sobre enseñanzas y títulos de técnicos deportivos.

Tercera. Quedan asimismo derogadas todas aquellas otras disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo dispuesto en el Real Decreto 1913/1997.

Artículo 13. DISPOSICIONES FINALES.

Primera. El presente Reglamento se dicta con aplicación para todo el territorio nacional en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, publicado en el BOE el día 23 de enero de 1998.

Segunda. El domicilio social de la ENFTBS se fija en Madrid, calle Coslada, 10, 4º izda. - 28028.

Tercera. Este Reglamento ha sido aprobado por la Comisión Delegada de la Asamblea General de la Real Federación Española de Béisbol y Sófbol, en su reunión celebrada en Barcelona el día 9 de abril de 2005, y entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

ANEXO

NORMAS ADMINISTRATIVAS Y TRAMITACIÓN DE LOS DIFERENTES DOCUMENTOS

DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA REALIZACIÓN DEL CURSO:

- Documento 1: Solicitud (con 60 días de antelación).
- Documento 2: Presupuesto detallado.
- Documento 3: Propuesta de Director y relación del profesorado, datos personales, currículum, etc.
- Documento 4: Convenio económico (si existe) con la RFEBs.
- Documento 5: Hoja de inscripción de los participantes en el Curso (15 días antes del inicio del Curso).

DOCUMENTACIÓN POSTERIOR A LA REALIZACIÓN DEL CURSO:

- Documento 6: Control de la asistencia de alumnos (15 días después de finalizado el Curso).
- Documento 7: Certificado de asistencia y aprovechamiento (que tramitará la ENFTBS, una vez liquidadas las tasas).
- Documento 8: Acta Final, con calificaciones, de la actividad docente realizada e individualizada por cada asignatura (15 días después).
- Documento 9: Encuesta de opinión general.
- Documento 10: Informe / Memoria del Curso (muestras del material publicitario, temarios, apuntes, etc.).

Previa comprobación de la documentación administrativa presentada, una vez acabado el Curso, la Escuela Nacional de Formación Técnica de Béisbol y Sófbol, a través de la Federación Territorial, entregará a los organizadores las titulaciones y/o los certificados de aptitud para su entrega a los participantes en el Curso.